



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9006-9763



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021 - Año de Escritura de la Fundación de la
Industria Aduanera

SENTENCIA N° 424 /21

Expte. N° 701/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de **DIEMBRE** de 2021 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "UTE BATCON S.R.L.-OMODEO S.A.-ITECH S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 701/926/2017 (Expte. D.G.R. N° 33810/376/R/2017) y

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que el contribuyente U.T.E. BATCON S.R.L. – OMODEO S.A. – ITECH S.A., CUIT N° 30-71551128-9, a través de su representante legal Ing. Guillermo Enrique Battig, presentó Recurso de Apelación (fs. 52/54 del Expte. 33.810/376/R/2017) contra la Resolución N° D 559/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 27/09/17 obrante a fs. 49/50. En ella se resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta por el contribuyente, contra el Acta de Deuda N° A 1586-2017, practicada en concepto de Impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y APLICAR al mismo una multa de Pesos Catorce Mil Ciento Treinta con 00/100 (\$14.130,00), equivalente al 100% del gravamen omitido, de conformidad a lo establecido en el art. 286 del C.T.P.

El apelante funda su recurso en las siguientes razones:

-que la D.G.R. determina un saldo deudor en el Impuesto de Sellos, como resultado de una aplicación errónea de la norma que entiende aplicable y por violar esa disposición normas constitucionales al crear barreras aduaneras internas;

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

-que los Decretos N° 4270/3, 4271/3, 4568/3, la Resolución de la Dirección General de Rentas N° 138/04 y la actual Ley 8.468 violan los principios de legalidad y reserva tributaria;

-que la decisión adoptada por la Dirección General de Rentas, no tiene fundamento legal, ya que el acto de determinación es nulo de nulidad absoluta por aplicación del art. 48 inc. 1° de la Ley 4.537;

-que el formulario de Solicitud de Inscripción Inicial F-01 no es instrumento y no constituye materia gravada, es decir no se adecua a lo preceptuado en el art. 235 de C.T.P. Aduce que las normas aplicadas por la autoridad –D.G.R.– se asientan en normas absolutamente inconstitucionales, y solicita que así sean declaradas.

-que el Fisco Provincial se aparta de lo dispuesto en el art. 235 C.T.P. (hecho imponible) extendiéndolo a situaciones no previstas expresamente por la ley, adoptando un aparente doble estándar tributario, con el distingo de haber comprado un automóvil en agencias de Tucumán o fuera de la provincia, en franca violación del principio de legalidad y reserva de la ley en materia tributaria;

-que la discriminación en la que se incurre, deja de lado el federalismo que posibilita el desarrollo y autonomía de los gobiernos locales, atentando así con la unión nacional y que se está en presencia de barreras aduaneras interiores que imponen tributos a la mera circulación territorial y

-que en este caso, se está en presencia de una ejecución fiscal improcedente, al carecer del presupuesto básico de existencia de deuda legítima exigible y el pretendido título ejecutivo es un acto administrativo nulo.

Por lo expuesto, solicita se deje sin efecto la determinación tributaria por Acta de Deuda N° A 1586-2017 y la Resolución N° D 559/17 dictada por la Dirección General de Rentas el 27/09/17.

Luego de presentado el Recurso de Apelación, el contribuyente comunica a la Autoridad de Aplicación, que procedió a la cancelación de la multa aplicada, solicitando en consecuencia el archivo de las actuaciones (fs. 56 Expte. D.G.R. N° 33810/376/R/2017).



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-8763



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM 430 9001 2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
Provincia Tucumán

II.- A fs. 01/06 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial, donde reconoce que el contribuyente efectuó el pago de la multa aplicada.

III. A fs. 13 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal Nº 716/17, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. En virtud del hecho nuevo denunciado por el contribuyente (pago de la multa aplicada) lo que fue reconocido por la Dirección General de Rentas, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso.

Es que si, ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la determinación de la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado corresponde: 1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente U.T.E. BATCON S.RL.-OMODEO S.A.-ITECH S.A. CUIT Nº 30-71551128-9 en su Recurso de Apelación contra la Resolución Nº D 559/17 de fecha 27/09/17, emitida por la Dirección General de Rentas y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la misma en mérito a lo considerado. Así voto.

Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

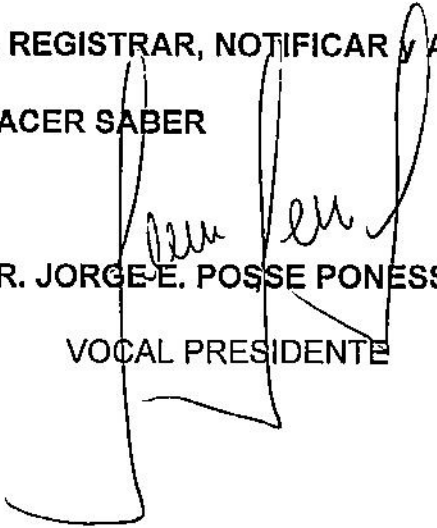
1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente U.T.E. BATCON S.RL.-OMODEO S.A.-ITECH S.A. CUIT Nº 30-71551128-9 en su Recurso de Apelación contra la Resolución Nº D 559/17 de fecha 27/09/17,

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

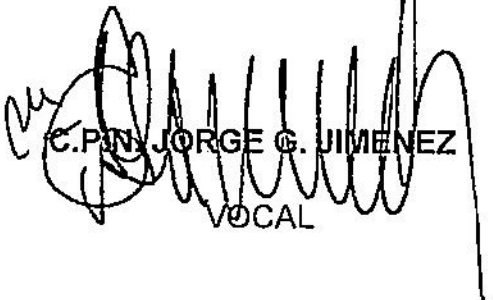
emitida por la Dirección General de Rentas y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma en mérito a lo considerado

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

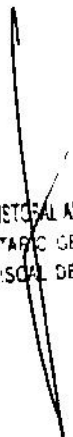


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



C. P. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ



D. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION